

P-129215-RQ

"VITALE, VIVIANA
VANESA S/ RECURSO
DE QUEJA EN CAUSA
N° 16.071 DE LA
CÁMARA DE APELACIÓN
Y GARANTÍAS EN LO
PENAL DE DOLORES".

La Plata, 18 de octubre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.215-RQ, caratulada:
"Vitale, Viviana Vanesa s/ Recurso de queja en causa N°
16.071 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal
de Dolores",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias acompañadas
por la parte, la Cámara de Apelación y Garantías en lo
Penal de Dolores, por auto dictado el 6 de junio de
2017, declaró inadmisibles los recursos extraordinarios
de nulidad e inaplicabilidad de ley interpuestos por la
defensa particular de Viviana Vanesa Vitale (v. fs. 2/7
vta.).

II. Contra lo así fallado, el señor defensor
particular -doctor Rodrigo Gabriel Bentaberry- dedujo
queja sólo por la denegatoria de la vía de
inaplicabilidad de ley (fs. 8/14 vta.).

III. El art. 486 bis del CPP establece que el
recurso de hecho debe presentarse con copia simple del
recurso denegado, de la decisión que se pretende

recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con dichos recaudos, pues si bien adosó copias del auto denegatorio y de la notificación practicada a la defensa (v. fs. 1/7 vta.), omitió hacer lo propio en punto al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, presupuesto necesario para evaluar la admisibilidad del carril de hecho desde la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el conducto impugnativo elegido (arts. 479, 494 y ccds. del CPP).

Dicha situación impide analizar la admisibilidad de la mentada vía cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doct. P. 125.826, res. del 30-IX-2015; P. 125.944, res. del 30-IX-2015; P. 126.604, res. del 16-III-2016; P. 127.479, res. del 5-X-2016; P. 128.194, res. del 1-II-2017; P. 127.600, resol. del 5-IV-2017, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular a favor de Viviana Vanesa Vitale (art. 486 bis in fine, CPP -según ley 14.647-).

2. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Rodrigo Gabriel Bentaberry ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, decreto ley 8409/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,

P-129215-RQ

archívese.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI
DANIEL FERNANDO SORIA
LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario